

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 75 pesetas  
Seis meses . . . . . 40 »  
Tres » . . . . . 21 »

Ejemplar; 1,00      Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.  
Artículo 1.º del Código Civil. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 80 pesetas  
Seis meses . . . . . 42 »  
Tres » . . . . . 22 »

PAGO ADELANTADO

## Diputación Provincial

### Devolución de fianza.

Aprobada por la Sección de Gobierno Permanente la liquidación de las obras de nueva construcción del camino vecinal de Valdelacuesta por Quintanalacuesta y Paralacuesta al de Encinillas a Medina de Pomar, en la parte construída por el contratista, ya fallecido, D. Ramón Cadavid Miguel, incluido en el Plan de obras de construcción y mejora de caminos vecinales, destinadas a absorber el paro obrero involuntario en esta provincia; con el objeto de proceder a la devolución de la fianza a los herederos de citado contratista, se publica el presente anuncio a fin de que los Alcaldes de los Municipios en que radiquen las obras ejecutadas, remitan certificación de las reclamaciones que contra dicho contratista pudieran formularse por obligaciones dimanantes de dicho contrato, como abono de jornales y materiales, daños y perjuicios causados que sean de cuenta del mismo, o indemnizaciones por accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a esta Diputación, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 12 de agosto de 1949. — El Presidente, Honorato Martín-Cobos. — P. A. de la S. de G. P. — El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

ANUNCIO

Según comunica el Sr. Alcalde de Villanueva de Gumiel, ha quedado

vacante la Secretaría de aquel Ayuntamiento, de 3.ª categoría, por traslado del Secretario D. Crispín del Cura y Cuesta, para ejercer igual cargo en Ondárroa (Vizcaya). Dicha Secretaría está dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, más un aumento por carestía de vida de 2.000 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los Secretarios que deseen optar a ella, en cuyo caso deberán dirigirse por instancia al Sr. Alcalde de expresado Ayuntamiento, debidamente reintegrada, y por intermedio de este Colegio, en el plazo improrrogable de ocho días, para su provisión accidental,

Burgos 11 de agosto de 1949. — El Presidente, Juan José Fernández-Villa.

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo, Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo de que se hará mérito, se ha dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de esta ciudad la siguiente

Sentencia. — Sres. Excmo. Sr. Presidente, D. Tomás Pereda García; Magistrados, D. Victoriano Ortiz G. Coronado y D. Valeriano Valiente Delgado; Vocales, D. Arsenio Martínez Martínez y D. Federico Díez de la Lastra Díaz Güemez. En la ciudad de Burgos a 31 de enero de 1949. El Tribunal de lo Contencioso administrativo de plena jurisdicción, promovido a instancia de D. Rafael Estévez Rodríguez, Agente judicial del Juzgado Comarcal de Quintanar de la Sierra, defendido por el Letrado don Patricio Andrés Lacalle, con el se-

ñor Fiscal del Tribunal, contra acuerdos del Ayuntamiento citado, de fecha 1.º de octubre de 1947 y 18 de febrero y 15 de marzo de 1948, por los que se denegaba a la petición del recurrente de considerarse como vecino, y con derecho inherente a los aprovechamientos forestales que se reparten entre los vecinos de dicho Municipio.

Resultando: Del expediente administrativo que D. Rafael Estévez Rodríguez solicitó por medio de instancia en 25 de agosto de 1947 del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, se le considerase como vecino y con derecho a participar en cuantos aprovechamientos forestales se distribuyan vecinalmente, o se hayan distribuido desde el momento de su posesión en el cargo que desempeña, basando su petición en ser Agente judicial del Juzgado Comarcal de dicho pueblo, demostrándolo con la credencial de su nombramiento para tal cargo, y, al dorso de la misma, oportuna diligencia de toma posesión, con fecha 14 de agosto anterior, recayendo acuerdo denegatorio del citado Ayuntamiento, en sesión de 1.º de octubre siguiente, basándose en que «si bien ha tomado posesión del cargo, la verdad es que no ha residido aquí desde entonces, ni siquiera reside actualmente», recibiendo la comunicación de dicho acuerdo en 11 de octubre siguiente; instado de nuevo en escrito de 16 de febrero de 1948, reproduciendo su pretensión y a los mismos fines, recayendo nuevo acuerdo denegatorio, por estimar el Ayuntamiento de Quintanar «que debe exigirse seis meses de residencia previa a la declaración de vecino», y en cuanto a los aprovechamientos, el Ayuntamiento verá cuando llegue la fecha del sorteo, la efectividad de residencia, y las costumbres locales que regirán entonces, cuyo escrito está comunicado con fecha 2 de marzo de 1948.

Resultando: Que por el recurrente, en escrito de 9 de marzo, se interpuso recurso previo de reposición, alegando su condición de vecino, por ser funcionario público, y serlo desde la misma fecha de su posesión, y tener por tanto derecho a los aprovechamientos forestales, que se adjudiquen vecinalmente; adoptando el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, en sesión de 15 del mismo mes nuevo acuerdo en cuanto accedía a considerarle como vecino al reclamante; «desde hoy», y dejando sin resolver su pretensión en cuanto al percibo de aprovechamientos forestales, «por no ser época de ello y el Ayuntamiento resolverá llegado que sea el momento oportuno», recibiendo la comunicación el recurrente con fecha 24 de marzo.

Resultando: Que a nombre del recurrente, D. Rafael Estévez Rodríguez, se interpuso por el Letrado D. Patricio Andrés Lacalle, recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción contra los acuerdos citados, de primero de octubre de 1947 y 18 de febrero y 15 de marzo de 1948, por los que se deniega a su representado la condición de vecino del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra y el derecho inherente al disfrute de los aprovechamientos forestales que se han repartido o repartan vecinalmente, a partir de la fecha de posesión de su representado en el cargo que desempeña, y cuya vecindad resulta probada según el examen del expediente administrativo e indicando o señalando los fundamentos y disposiciones legales que apoyan el derecho de su parte, suplicando se tenga por formalizado en tiempo y forma el recurso contencioso-administrativo, de plena jurisdicción; dar traslado de la demanda al Sr. Fiscal de la jurisdicción, para que la conteste, y, previos los trámites, dictar sentencia por la que se revoquen los acuerdos del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

de primero de octubre de 1947 y 18 de febrero y 15 de marzo de 1948, y que en su día se dictase sentencia declarando el Tribunal que D. Rafael Estévez Rodríguez ostenta la condición de vecino de dicho municipio, desde el día 14 de agosto de 1947, y que, a partir de dicho día, tiene derecho a participar en cuantos aprovechamientos forestales se hayan distribuido o distribuyan vecinalmente por el Ayuntamiento referido, con lote completo y al igual que los demás vecinos de predicho municipio, y ello en tanto continúe ostentando el cargo referido, solicitando por otrosí el recibimiento a prueba.

Resultando: Que por providencia de 17 de abril de 1948 se tuvo por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, se ordenó la publicación del oportuno anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, recibiendo oficio del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, indicando que era improcedente el recurso, por no haber sido resuelta la cuestión de fondo, en cuanto a los aprovechamientos forestales, y por no negarse la condición de vecino, que le fué concedida en sesión de 15 de marzo de 1948.

Resultando: Que previo traslado de la demanda, contestó el Sr. Fiscal de la jurisdicción negando la efectividad de la residencia del recurrente en el término municipal, y que el Ayuntamiento recurrido, en sesión de 12 de octubre de 1947 negó tal carácter y derecho, siendo tal acuerdo firme, por no haberse interpuesto recurso contra el mismo, y además ser consentido de manera expresa, alegando las excepciones perentorias de prescripción, en cuanto al recurso hace referencia el acuerdo de 12 de octubre de 1947, por estar vencido y por no haber utilizado en plazo los recursos procedentes, sino también por expreso consentimiento del recurrente, y la de incompetencia de jurisdicción, por ser los otros dos acuerdos reproducción del anterior acuerdo consentido, y por no ser esta jurisdicción y sí el Jefe de Estadística al que se ha debido acudir, no existiendo el derecho administrativo vulnerado, ya que el acuerdo último que se impugna ha reconocido al recurrente la vecindad que solicita, suplicando al Tribunal dictase sentencia admitiendo ambas excepciones, o conformar, en otro caso, el acuerdo de 15 de marzo de 1948, y en ambos, desestimar el recurso con las costas.

Resultando: Que por auto de 31 de diciembre se recibió a prueba el recurso, practicándose la propuesta por la parte demandante y formándose el oportuno ramo separado, consistente en forma esencial en la documental referente a certificación expedida por el Secretario del Juzgado comarcal de Quintanar de la Sierra, en la que se hace constar que don

Rafael Estévez Rodríguez tomó posesión de su cargo de Agente judicial en 14 de agosto de 1947, continuando en el ejercicio de su cargo, y sin interrupción, hasta la fecha de expedición de dicha certificación, que es la de 18 de los corrientes; confiriéndose traslado a las partes para aportación de nota sucinta, si así estimasen conveniente a su derecho, efectuándolo así la parte demandante, y recayendo nueva providencia, en 27 del actual, en la que se señala fecha del 29 del mismo mes para discutir y votar la sentencia.

Visto, siendo Ponente el Vocal D. Arsenio Martínez y Martínez.

Vistos los artículos 40 del Código Civil, 67 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; los artículos 32, 35, 202, 223 y 224 de la Ley municipal de 31 de octubre de 1945, así como la Ley de Bases de Administración Local de 17 de julio de 1945; 31 de la Contenciosa, así como el primero, 46, 48 y concordantes de la misma, en relación con los de su Reglamento.

Considerando: Que no son de estimar las excepciones alegadas por el Sr. Fiscal de la jurisdicción, pues en cuanto a la excepción de prescripción se refiere debe tenerse en cuenta que la vecindad está clara y bien reflejada en el expediente administrativo y en el ramo de pruebas, ya que en la credencial del nombramiento se le dió al recurrente posesión de su cargo con fecha 14 de agosto de 1947 y la certificación sobre el ejercicio continuado del cargo no ofrece tampoco duda alguna, y, por tanto, sí tiene reconocida por la Ley el recurrente la vecindad, pues dice el artículo 32 de la Ley Municipal que los funcionarios públicos tendrán vecindad en el Municipio donde ejerzan sus funciones desde el momento de la toma de posesión, reafirmando igualmente en la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 en su base quinta, y siendo las características del derecho de vecindad, el de ser personalísimo, intransmisible y de orden público, por estar establecido en una Ley institucional cual es la Ley Municipal, no pueden por lo tanto prescindir los deberes y los derechos inherentes al que ostenta la condición de vecino como lo es el demandante; y tampoco pueden prosperar las de incompetencia de jurisdicción porque ninguno de los acuerdos es reproducción del anterior, pues en orden cronológico, el primer acuerdo le niega rotundamente la vecindad, en el segundo acuerdo se le exigen seis meses de residencia previa para considerarle como vecino, y en el último acuerdo, se le declara vecino y deja en suspenso la petición de los aprovechamientos forestales que también solicitaba el recurrente.

Considerando: Que procede esti-

mar en todas sus partes la petición del recurrente, pues es vecino del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra desde la fecha de la toma de posesión de su cargo, y la no consideración de vecino por mentado Ayuntamiento no puede prosperar, ante el superior imperio de la Ley, no pudiendo ir tampoco contra ella ni en contra de los derechos que la misma reconoce al vecino las pseudo las costumbres establecidas por los Ayuntamientos u otros Organismos locales similares,

Fallamos: Que desestimando las excepciones propuestas por el señor Fiscal de la jurisdicción, procede revocar y revocamos los acuerdos del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, de 1.º de octubre de 1947, y 18 de febrero y 15 de marzo de 1948, por los que se deniega al recurrente su condición de vecino de dicho Municipio y su derecho a los aprovechamientos forestales, reconociendo, por el contrario, a D. Rafael Estévez Rodríguez, la cualidad de vecino de Quintanar de la Sierra desde el día 14 de agosto de 1947, y que tiene derecho a participar en cuantos aprovechamientos forestales se haya distribuido o se distribuyan a partir de aludida fecha, y ello con lote completo al igual que los demás vecinos, y en tanto conserva su condición de funcionario público y vecino de predicho Ayuntamiento, sin imposición de costas. Devuélvase el expediente a su tiempo al Ayuntamiento de su procedencia con certificación de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el B. O. de la provincia y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Pereda.—Victoriano Ortiz G. Coronado.—El Magistrado, don Valeriano Valiente votó en Sala y no pudo firmar.—Tomás Pereda.—Arsenio Martínez.—Federico Díez de la Lastra.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Vocal del Tribunal, D. Arsenio Martínez Martínez, en la sesión pública del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de esta ciudad, en Burgos a 31 de enero de 1949, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Antonio María de Mena.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, en Burgos a 23 de julio de 1949.—Antonio María de Mena.

### Burgos

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente hace saber: Que en el Juzgado de instrucción de

Burgos se instruye sumario con el número 323 de 1949, por robo de dos caballos cuyas señas a continuación se expresan, en cuyo sumario se acordó publicar la presente, rogando y encargando a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la ocupación de dichos semovientes y detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren en el supuesto de que no justifiquen su legítima adquisición.

Semovientes sustraídos: Un caballo tordo frontón hecho el cuello, herrado de las cuatro patas, alzada de 7 cuartas aproximadamente, de raza española, de 10 años, atiende por «Platero».

Otro caballo, rojo, de la misma alzada, edad y raza, la nalga derecha una marca a fuego con las iniciales E. C., también con el cuello hecho y atiende por «Romero».

Dado en Burgos a 8 de agosto de 1949.—El Juez de instrucción, Gregorio Díez Canseco.—El Secretario, P. S., Mariano Manso.

### Cédulas de citación

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones causadas a Cecilia Condado Llorente, de 21 años de edad, soltera, sirvienta, vecina que fué de esta ciudad, por un perro propiedad de Paulina Carrillo Fernández, el día 21 de abril último, ha acordado se cite a dicha lesionada para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndola lo haga con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar, habiéndose señalado para su celebración el día 7 de septiembre y hora de las doce de su mañana.

Y para que tenga lugar la citación de dicha Cecilia Condado Llorente, de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos 3 de agosto de 1949.—El Secretario, P. H., V. Azofra.

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, por estafa, contra Isaac Menéndez de Llano Vázquez, de 37 años de edad, soltero, viajante y hoy en ignorado paradero, ha acordado se cite a dicho denunciado para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 7 del próximo mes de septiembre y hora de las doce, que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole lo haga con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que, de no comparecer, le

parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación de dicho denunciado Isaac Menéndez de Llano Vázquez, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos 4 de agosto de 1949.—El Secretario, P. H., V. Azofra.

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por lesiones causadas a

Enrique Alonso Domingo, de 41 años de edad, viajante, vecino que fué de esta ciudad, el día 10 de mayo último, ha acordado se cite a dicho lesionado para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 7 del próximo septiembre y hora de las once que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole lo haga con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación

de dicho lesionado Enrique Alonso Domingo, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial».

Burgos 3 de agosto de 1949.—El Secretario, P. H., V. Azofra.

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio de faltas que se sigue por lesiones causadas a María Sáiz Fernández, de 65 años de edad, casada, vecina que fué de esta ciudad, por mordedura de perro, propiedad de Jesús Pinedo Montoya, el día 2 de diciembre de 1946, ha acordado se

cite a dicha lesionada para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 7 de septiembre próximo y hora de las once, con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación de dicha lesionada María Sáiz Fernández, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos 3 de agosto de 1949.—El Secretario, P. H., V. Azofra.

## OBRAS PUBLICAS

## PROVINCIA DE BURGOS

Permisos de circulación de automóviles a los que ha rehabilitado su antigua matrícula esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de julio del año 1949.

Día de la rehabilitación	Número de matrícula	TIPO	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	Servicio
30	BI-3992	Turismo	Mario Abrisqueta Aguirre	Santander, 22	Particular

Nota.—La primitiva inscripción corresponde a la fecha 3-2-1926.

Burgos 5 de agosto de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos, durante el mes de julio de 1949

AUTOMOVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
MARCA	Núm. de matrícula	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO
Overland	BU-221	Alejandro Sanz Martín	Valladolid	Santiago Revuelta López	Burgos
Citroen	» 452	Flaviano Rey de Viñas	Toledo	Maximiliano Conde Alvarez	Madrid
Austin	» 707	Serafín Fernández Escalante	Torrelavega (Santander)	Ignacio Ustara Jáuregui	Bilbao
Fiat	» 808	Sebastián Casas Torres	Valdepeñas (Ciudad Real)	Angel Ballester Pilán	Valencia
Chervrolet	» 1266	Jesús Bravo Bustillo	Madrid	Cipriano Cobo Obregón	Madrid
Ford	» 1641	Jaime San Millán Marín	Burgos	Goar Madruga de los Mozos	Revilla-Vallejera (Burgos)
Citroen	» 2290	Herederos de Ladislao Arangüena	Idem	Antonio Andrés San Juan	Santander
Morris	» 2371	José Largacha Fernández	Madrid	J. Cobos, S. A.	Montilla (Córdoba)
R. S. O.	» 2409	Sabino García Fernández	León	Santos Quindós Pérez	Fuentesnuevas (León)
Morris	» 2443	Arsenio Castro Juárez	Lugo	Gabriel García Armero	Lugo
Opel	» 2472	Jesús Casado Iñigo	Pamplona	Luis Larrío Azcorbe	Pamplona
Ford	» 2786	Lucinio García Santodomingo	Castrillo de la Reina	Pedro Camargo Ortega	Valladolid
Peugeot	» 3186	Pascual Clavero Miguel	Zaragoza	Juan José Cahue Bruguera	Zaragoza
Ford	» 3229	Francisco Belustyak Polak	Madrid	Vicente García Gutiérrez	Cercedilla (Madrid)
Soriano	» 3351	Ismael Jamal Ali Ali	Burgos	Martín Calonge de la Merced	Covaleda (Soria)
Peugeot	» 3450	Fidel González Oña	Quintana Martín Galindez	Adoración López de Castro	Villarcayo
Cadillao	» 3464	Cayetano Martínez Mediavilla	Quintana de la Sjerra	Felipe Arrudi Gainza	Sabiñánigo (Huesca)
Studebaker	» 3495	Federico Sancha Abad	Burgos	María Sofía Alonso López	Castildelgado
Singet	» 3508	José Barrios Marlasca	Idem	Julio Cano Pereda	Burgos
Citroen	» 3518	Esteban Uzquiza Escolar	Belorado	Rufino Bartolomé Hernando	Pradoluengo
Buda Diesell	» 3522	Roque Peña Bascos	Villarcayo	Francisco Gutiérrez Merino	Burgos
T. A. M.	» 3678	Casimiro Díaz Sáiz	Burgos	Francisco Vallejo Escudero	Gamonal de Ríopico
Standard	B-83300	Martín Echevarría Zubia	Oñate (Guipúzcoa)	Samuel Alonso Marquina	Burgos
Dodge	SS-6649	Constructora Esparza, Ipiña y Compañía S. A.	Bilbao	Eugenio Núñez Peiróten	Regumiel de la Sierra
Diön-Eutón	M-18100	Miguel Varos García	Hontangas	Ildefonso Camarero Perosanz	Berlangas de Roa (Burgos)
Renault	M-23027	Donaciano Irún Peña	Madrid	Graciliano Ortega Molinero	Aranda de Duero
Austin	M-65842	Alfonso Villanueva Vadillo	Burgos	Natalio Cuevas Alonso	Burgos
Buick	M-80754	María del Carmen Azpicueta	Madrid	Crescente González Delgado	Neila (Burgos)
Whippet	NA-3277	Eduardo Suárez Vázquez	Tardajos	José Alvarez Herrera	Burgos
Renault	P-283	Sabiniano Alonso Juárez	Burgos	Avelino Arnáiz Ortega	Idem
S. H. C.	SA-3914	Santiago Martínez Marañón	Soncillo	Lorenzo Varona San Miguel	Soncillo (Burgos)
Ford	SS-1378	Juan Carretera Vera	Segovia	Lucía de la Fuente Tobar	Burgos
Peugeot	SO-1275	Abraham Carretera Alvarez	Duruelo de la Sierra (Soria)	Marcelino López Martín	la Riva de Valdelucio (Burgos)
Charrón	SO-1278	José Liso Muñoz	Soria	Jesús Cuevas Hortiguéla	Burgos
Citroen	T-1767	Jesús Romera Borque	Burgos	Fidel Riel Ruiz	Idem
Essex	M-8177	Geminiano Gómez Villaverde	Santa María del Campo	Eufrosia Santillán Roseras	Idem

Burgos 5 de agosto de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

## Anuncios Oficiales

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

#### Instalaciones Eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de don Juan Angel Martínez de Morentín y Larrumbe,

como Director-Gerente de «Electra de Burgos», S. A., distribuidora de «Iberduero», que solicita la concesión administrativa necesaria para el establecimiento de tres centros de transformación subterráneos emplazados, respectivamente, en las plazas de Vega y José Antonio, de esta capital, y en la carretera nacional de Burgos a Santander, en la

Zona de Los Vadillos, al objeto de incrementar la capacidad de las instalaciones eléctricas destinadas al servicio urbano.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito

del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de 30 días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones,

transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, único término municipal a que afectan las obras, se halla unida al expediente.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excelentísima Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), ha resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a «Electra de Burgos», S. A., la construcción de tres centros de transformación subterráneos de energía eléctrica, sitos en la plaza de Vega, de José Antonio y barrio de Los Vadillos, respectivamente, así como el desmontaje de la línea aérea actual, dentro de la zona de servidumbre de la carretera nacional de Burgos a Santander y su sustitución por otra mixta aérea y subterránea.

2.<sup>a</sup> Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de los referidos centros de transformación de energía eléctrica y línea de transporte, y como consecuencia de tal declaración se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, caminos municipales, líneas telegráficas o telefónicas, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado y firmado en Burgos, en 1 de abril de 1948 por el Ingeniero de Caminos don Eladio Martínez Mata, han de ocuparse o ser afectados por las mencionadas instalaciones.

3.<sup>a</sup> Los tres centros de transformación de energía eléctrica de 13200 a 220—127 voltios se instalarán con capacidad total de 300 K. V. A. cada uno.

4.<sup>a</sup> En las cabinas subterráneas para la instalación de los transformadores de alta tensión se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

5.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición segunda, salvo las modificaciones que haya necesidad de

introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

6.<sup>a</sup> En las instalaciones subterráneas, respecto a los conductores y registros, se dará cumplimiento a lo que prescriben los artículos 34 y 35 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

7.<sup>a</sup> Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de dieciocho meses.

8.<sup>a</sup> El conjunto de las instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación estará sujeto a inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, a la que el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras.

9.<sup>a</sup> Terminada la instalación y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe, al reconocimiento de la misma, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones de referencia reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio.

La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien en vista del resultado del reconocimiento autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto de reconocimiento, entendiéndose que para la puesta en servicio será preciso, además, la autorización de la Delegación de Industria.

10. El concesionario queda obligado a introducir en la instalación, por cuenta suya y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración por cumplimiento de las disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

Igualmente se obliga a efectuar las obras de conservación y reparación que necesite la instalación, de modo que en ningún caso sean imputables al mal estado de la misma los accidentes que puedan ocurrir, ya que aquélla debe mantenerse en constante buen estado de conservación.

11. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como el de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

12. La Sociedad concesionaria queda obligada al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y

Reglamento de Accidentes del Trabajo, Subsidio a la Vejez, Subsidio Familiar, Seguro de Enfermedad y Contrato de Trabajo y en las de protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

13. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

14. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941, queda obligada la Entidad concesionaria a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días que se indica en el apartado 6.º del artículo 117 de dicho Reglamento.

15. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico, conforme se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y presentado las pólizas de ciento cincuenta (150) pesetas y de siete pesetas y cincuenta céntimos (7'50) para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 4 de agosto de 1949. =El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

## Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Habiendo sido aprobado por la Corporación municipal de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto extraordinario núm. 1 del año actual, formado para atender a los gastos de ejecución de las obras o terminación de la carretera de este pueblo que va al kilómetro 28 de la provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia; se hace saber que se encuentra dicho expediente expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 241 del Decreto de 25 de enero de 1946 por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, para que por las personas comprendidas en el artículo 228 de igual Cuerpo Legal pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Canicosa de la Sierra 7 de agosto de 1949. =El Alcalde, José Cuesta.

## Anuncios Particulares

### Alcaldía de Cillaperlata.

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el B. O. de la provincia de 5 de julio de 1946, se celebrará el día 23 del corriente mes de agosto y hora de las trece, en el salón de actos del Ayuntamiento, la subasta de aprovechamiento e instalación de 200 pies de colmenas, en el monte «Sierra la Llana», bajo el tipo de tasación de 1.000 pesetas el aprovechamiento y 600 pesetas la instalación u ocupación del terreno, pudiendo optarse por una cosa sola o por ambas a la vez.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, un funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Cillaperlata 8 de agosto de 1949. =El Alcalde, Andrés Hoyo.

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

### OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año.....	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses.....	2 1/2 por 100
Imposiciones ordinarias.....	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista.....	1 por 100

### Préstamos y créditos de todas clases.

#### SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiago, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca y Quincoces de Yuso.

#### CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1947.....	118.864.895'44 pesetas
En 31 de diciembre de 1948.....	141.817.835'71